



## **Expediente núm. 339/2021**

**Contrato:** Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de cinco equipos caudalímetros ultrasónicos en la ETAP de la MAS

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP) se emite la correspondiente memoria justificativa integrante del expediente de contratación, donde se determina la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas,

#### **I.- Naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado.**

Se formula propuesta de sustitución de caudalímetros en la ETAP, con el objeto de proporcionar al centro de control valores fiables de los diferentes valores de caudal necesarios para la explotación de la ETAP, así como para el abastecimiento a los municipios suministrados, mediante la adquisición, instalación y puesta en servicio de 5 caudalímetros ultrasónicos de inserción en la ETAP de la M.A.S.

#### **II.- Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.**

A los efectos establecidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, la necesidad de sustituir los caudalímetros viene impuesta por la conveniencia de proporcionar valores fiables del caudal de abastecimiento.

#### **III.- Plazo del contrato**

Tres meses desde la formalización

#### **IV.- Valor estimado**

El valor estimado del contrato asciende a 54000,00 euros, IVA excluido, conforme estimación de los Servicios Técnicos. El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado queda reflejado en el Pliego de Prescripciones Técnicas (cláusula 6ª).

#### **V.- Procedimiento de adjudicación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 LCSP el procedimiento de adjudicación será abierto supersimplificado.

#### **VI.- Clasificación.**

Dada la cuantía del contrato no se exige

---

**Mancomunidad de Aguas del Sorbe**

C/ Alcarria nº 16, Guadalajara. 19005 (Guadalajara). Tfno. 949247440. Fax: 949247342



Cód. Validación: 7Z5N2MHZJKQY3GETL433GTG3J | Verificación: <https://aguasdesorbe.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

## **VII.- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica.**

Conforme con el artículo 159,6 de la LCSP se eximirá a los licitadores de acreditar económica y financiera y técnica y profesional

## **VIII.-Justificación no división en lotes**

No procede la división en lotes al constituir la prestación una única unidad funcional tanto desde el punto de vista técnico como económico.

## **IX.- Justificación de los criterios de adjudicación**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 145. 3 g) LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando **un solo criterio, el precio más bajo.**

## **X.- Parámetros objetivos ofertas desproporcionadas.**

A los efectos dispuestos en el artículo 149 de la LCSP, los criterios para considerar que una oferta es anormalmente baja serán los siguientes:

1.- Cuando concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3.- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4.- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

## **XI.- Criterios de desempate**

Si tras efectuar la valoración de las proposiciones se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios sociales referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla, o el mayor número de personas trabajadores en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios, no hubiera dado lugar a desempate.

## **XII.-Justificación de la solicitud de garantía provisional y definitiva**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 LCSP no procede la





exigencia de garantía provisional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP no se requiere la constitución de garantía definitiva.

### **XIII.- Condiciones especiales de ejecución.**

Cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos provincial de aplicación o las disposiciones de derecho internacional, social y laboral que vinculen al Estado

### **XIV.- Justificación de ausencia de medios.**

Se justifica la necesidad de acudir al contrato administrativo mixto de suministro y servicios, cuya actividad principal es el suministro, en base a la especialidad de la prestación.

### **XV.- Justificación de la urgencia para su tramitación.**

No procede la tramitación de urgencia.

Documento firmado electrónicamente

Fecha y firma al margen

---

**Mancomunidad de Aguas del Sorbe**

C/ Alcarria nº 16, Guadalajara. 19005 (Guadalajara). Tfno. 949247440. Fax: 949247342

